

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 23 de noviembre de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a:
 - a) Si es necesario disponer del oficio de operador de aparatos elevadores para poder manejar maquinaria o bien, disponer de formación de 8 horas.
 - b) Si el Grado medio de Carpintería metálica sirve como oficio para entrar en una obra de construcción o por el contrario tienen que disponer de formación de 20 horas.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - a) El CEM obliga, en su Anexo IV, a impartir la formación específica de operador de aparatos elevadores de acuerdo con las labores que nos indican.

Ahora bien, pueden solicitar la convalidación de la formación antedicha si consideran que la ya impartida, conforme a la UNE 58923, resulta superior a la establecida en el CEM (Art. 87.6)
 - b) La disposición adicional quinta del CEM tiene previsto elaborar una tabla de convalidaciones entre la formación preventiva regulada en el mismo y los títulos de Grado Medio.

Dado que dicha disposición no ha sido desarrollada hasta la fecha, se abren dos posibilidades:

 1. Impartir la formación para carpintería metálica regulada en el propio CEM (Anexo IV)
 2. Solicitar la convalidación acudiendo al artículo 87.6 del CEM, en cuyo caso se deberá describir, pormenorizadamente, la formación en PRL adquirida, su número de horas, contenidos y modalidad de su impartición.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL